

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. N° 013-SCM-2021.**

Alausí, 19 de enero de 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 19 de enero de 2021, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando: Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Que, la Constitución de la República Del Ecuador en su artículo 264 señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. Y el artículo Art. 415, determina: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Competencias Exclusivas del Municipio, en su artículo 55 determina: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización determina: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través

Av. 5 de Junio y Ricaurte

(593) 032 930 153

Alausí - Ecuador



Página 1 de 7



GADM Municipal Alausí

del organismo técnico nacional de la materia. Que, el artículo 323 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina. Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. Que, la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 3, determina: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas. Y en el artículo 16 Ibidem señala: La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Que, la Resolución No.117-DIR-2015-ANT Reglamento de procedimientos y requisitos para emisión de títulos habilitantes, en su artículo 8, señala: Plazo para Habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos, de trescientos sesenta(360) días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites de Deshabilitacion de Vehículo, Renovación de Permiso de Operación, Habilitaciones de Nuevos Cupos (Dimensionamiento e Incremento de Cupo). Para la habilitación vehicular dentro de un permiso de operación o contrato de operación, el representante legal de la operadora tendrá un plazo de 360 días a partir de la fecha de la notificación del respectivo acto de la autoridad pública. Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo". Que, mediante Contrato de operación para la prestación de servicio de transporte público intracantonal N° 001-2019, se suscribió el contrato de Operación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y la Compañía de MICROBUSES SAN VICENTE DE ALAUÍS MICROBUSAN S.A., Que, mediante Memorando N° 057-2020-GADMCA-DMTTTA, suscrito por el Ing. Juan Galarza Director de DMTTTA, expresa: 1.- ANÁLISIS.- Que en el Informe mencionado en líneas anteriores se habla de la Situación Actual de las Operadoras y en el literal e), en el sexto párrafo se indica lo siguiente: Mediante Oficio N°.018-GADMCA-DGMTTTA, de fecha Alausí, 18 de diciembre del 2019 dirigido al Sr. Vicente Quito Yunga, se le informa que para la operadora es necesario la habilitación de la flota vehicular total estipulados en el numeral 3.3. de la CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL N° 001-2019, con la flota vehicular conformada por dieciséis (16)

unidades. En este contexto de acuerdo, al Informe Jurídico N°001-CO-TP-006-2019-DJ-GAMDCA y el Informe N° 001-VLL-VO-TP-006-2019-DGMTTTA-GADMCA, hacen mención a la Resolución No.117-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015, en la cual se revuelve: "... Art. 8.- Plazo para la habilitación de un vehículo. - Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente prestación de servicio y oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos, de trescientos sesenta días (360), contados a partir de la fecha de notificación con la resolución ...". Cabe mencionar que la notificación fue realizada el 24 de abril de 2019, por lo que desde ese momento corre el plazo para la habilitación de los vehículos. Con este antecedente se manifiesta que, para la habilitación de la flota total, el plazo máximo e improrrogable es de 77 días a partir de esta notificación es decir hasta el 18 de abril de 2020, en el caso de incumplimiento la dirección actuará de forma inmediata conforme la normativa legal vigente, se solicita documentación faltante del último proceso. Con fecha 27 de febrero se detecta el primer caso de COVID 19 en el Ecuador, mediante Decreto Presidencial No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020 suscrito por el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la Republica; declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID 19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. El 15 de mayo de 2020, conforme lo determina el Art. 166 de la Constitución, el Presidente de la República renovó el Estado de excepción durante 30 días adicionales, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 en virtud del alto número de casos confirmados y personas fallecidas a causa del Covid-19. Con Decreto Ejecutivo N° 1074, el presidente de la Republica decreta declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional. Por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias, (...). El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción del decreto. Mediante Decreto Ejecutivo N°1126, el Presidente de la Republica decreta RENOVAR el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del Covid-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el estado ecuatoriano. El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción del presente decreto, culminará el 15 de septiembre del 2020. En tal virtud, y con los antecedentes expuestos me permito manifestar que después de realizar el análisis técnico por parte de la Dirección de Movilidad se evidenció un LAPSUS CALAMI en los días para la habilitación de los vehículos. Por tanto, se aclara que los 360 días contados a partir de la entrega del Contrato de Operación que fue el 30 de abril de 2019 NO culminaría el 18 de abril de 2020 sino el 24 de abril del 2020. En este contexto, desde la declaratoria del primer estado de excepción del 16 de marzo de 2020 al 24 de abril del 2020, que se culminaba el plazo para la habilitación de las unidades de la operadora, abrían transcurrido 39 días. Como segundo punto mediante los DECRETOS EJECUTIVOS emitidos por parte del Gobierno Nacional y la ORDENANZA QUE REGULA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES COMO MEDIDAS

C

TEMPORALES ADOPTADAS POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO A NIVEL NACIONAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19, expedida en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se establece que los trámites que estén pendientes en títulos habilitantes mientras dure el Estado de Excepción, tendrán prórroga según la normativa legal vigente, por lo tanto; los 39 días de plazo para la habilitación de las unidades de la compañía, se contará a partir del 16 de septiembre de 2020 fecha en la cual se retoma los procesos suspendidos por los estados de excepción; en tal virtud se debió realizar la presentación de la flota vehicular hasta el 25 de octubre de 2020. 3.1. REVERSIÓN DE CUPOS.-La Compañía MICROBUSES SAN VICENTE DE ALAU SÍ MICROBUSAN S.A., no cumplió el proceso de habilitación de los vehículos dentro de los plazos establecidos, por lo tanto, los 8 cupos se revierten de forma automática al estado es decir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a través de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, los cuales se detallan continuación:

U N I D A D	SOCI O	NOMBRE	C.C./C.I.						
		ARRIETA CHAFLA RÓMULO GERMAN	0603746678						
01 01	VEHÍ CUL O	NO. CHASIS	NO. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA/M ODELO	PSJ
		9532D52R6ER41521 5	E1T187176	FACTUR A	ÓMNIBUS	BUS	2014	VOLKSWA GEN/ 9150 OD 4X2 TM DIESEL CN	33
01 02	SOCI O	NOMBRE	C.C./C.I.						
		CHAFLA BARAHONA CELSO HERNÁN	0603245911						
01 02	VEHÍ CUL O	NO. CHASIS	NO. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA/M ODELO	PSJ
		9532D52R3ER42058 2	E1T187312	FACTUR A	ÓMNIBUS	BUS	2014	VOLKSWA GEN/ 9150 OD 4X2 TM DIESEL CN	33
01 03	SOCI O	NOMBRE	C.C./C.I.						
		FLORES ALDAZ ALONSO AMANDINO	0603684804						
01 03		NO. CHASIS	NO. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA/M ODELO	PSJ

	VEHÍCULO	NO. CHASIS	NO. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA/MODELO	PSJ
		953D52R6ER421158	E1T187297	FACTURA A	ÓMNIBUS	BUS	2014	VOLKSWAGEN/ 9150 OD 4X2 TM DIESEL CN	33
01 05	SOCIO	NOMBRE	C.C./C.I.						
		GUALPA PATIÑO CRISTIAN JOSÉ	0604505370						
	VEHÍCULO	NO. CHASIS	NO. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA/MODELO	PSJ
		9532D52R3ER41633 7	E1T186918	FACTURA A	ÓMNIBUS	BUS	2014	VOLKSWAGEN/ 9150 OD 4.3 4X2 TM DIESEL CN	33
01 08	SOCIO	NOMBRE	C.C./C.I.						
		PARAPI GUILLCA NARCISO DE JESÚS	0602948358						
	VEHÍCULO	NO. CHASIS	NO. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA/MODELO	PSJ
		9532D52R7ER41491 5	E1T186749	FACTURA A	ÓMNIBUS	BUS	2014	VOLKSWAGEN/ 9150 OD 4X2 TM DIESEL CN	33
01 09	SOCIO	NOMBRE	C.C./C.I.						
		PARAPI LATA ÁNGEL ARSECIO	0603578378						
	VEHÍCULO	NO. CHASIS	NO. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA/MODELO	PSJ
		9532D52R6ER42076 8	E1T187280	FACTURA A	ÓMNIBUS	BUS	2014	VOLKSWAGEN/ 9150 OD 4X2 TM DIESEL CN	33
01 10	SOCIO	NOMBRE	C.C./C.I.						
		PEREDES LÓPEZ JONAS ALEJANDRO	0603056193						
	VEHÍCULO	NO. CHASIS	NO. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA/MODELO	PSJ
		9532D52R5ER41634	E1T186924	FACTURA A	ÓMNIBUS	BUS	2014	VOLKSWAGEN/ 9150 OD 4.3 4X2 TM	33

								DIESEL CN	
01 11	SOCI O	NOMBRE	C.C/ C. I						
		PAUCAR ROTO BRAYAN DANIEL	0605525757						
	VEHÍ CUL O	NO. CHASIS	NO. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA/M ODELO	PSJ
		9532D52R8ER42045 0	E1T187045	FACTUR A	ÓMNIBUS	BUS	2014	VOLKSWA GEN/ 9150 OD 4.3 4X2 TM DIESEL CN	33

Por lo expuesto, se concluye que el plazo para la habilitación de los OCHO (8) vehículos para completar la flota total de la operadora, feneció el 25 de octubre de 2020, ante lo cual el órgano legislativo del GADMCA deberá resolver y revertir los cupos de conformidad al Art.8.- de la Resolución No.117-DIR-2015-ANT Reglamento de procedimientos y requisitos para emisión de títulos habilitantes. Una vez revertido los OCHO (8) cupos al GADMCA, el concejo municipal deberá autorizar a la operadora realizar un estudio de necesidad para verificar la factibilidad de Incremento de Cupo o la creación de una nueva compañía en la modalidad Transporte Público Intracantonal de Pasajeros. Que, mediante Memorando N°0781-2020-DJ-GADMCA, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica expresa: 4.- CONCLUSIONES.- del análisis realizado, la base legal citada y la revisión del informe presentado por el Director de Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del GADMCA se concluye que: los cupos asignados para la Compañía MICROBUSES SAN VICENTE DE ALAUSÍ-MICROBUSAN S.A, se han revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en caso de que la compañía requiera los cupos perdidos deberán solicitar un nuevo estudio de necesidad para la factibilidad de incremento de cupos o la creación de una nueva compañía en la modalidad de Transporte Intracantonal, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para la aprobación respectiva. 5.- RECOMENDACIÓN.- Esta unidad jurídica al amparo de lo dispuesto en la sumilla inserta en el memorando 624-GADMCA-DMTTTA-2020, recomienda que de existir la necesidad de incremento de cupo se realice el nuevo estudio para otorgar el incremento de cupo a la compañía antes mencionada, toda vez que, la ciudad de manera urgente requiere que se le atienda con un buen servicio de transporte para trasladarse dentro de los límites cantonales. Por lo que, recomendamos poner en conocimiento en la sesión de concejo municipal más próxima, para que se emita la resolución respectiva. Que mediante Memorando N° 002-2021-DMTTTA-GADMCA, el Ing. Juan Galarza Director de la DMTTTA, expresa: en atención al Memorando N° 0781-2020-DJ.GADMCA, con respecto al informe de la Compañía MICROBUSES SAN VICENTE DE ALAUSÍ MICROBUSAN S.A., en donde en la parte de conclusiones se indica que según informe técnico presentado por la Dirección de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre Alausí, los cupos asignados a la Compañía hecho mención se han revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado

Av. 5 de Junio y Ricaurte

 (593) 032 930 153

Alausí - Ecuador

Página 6 de 7

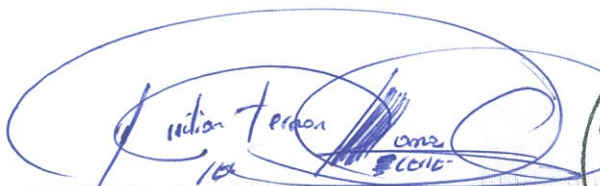


GAD Municipal Alausí

cupo o la creación de una nueva compañía en la modalidad de transporte intracantonal. Por tanto, la dirección jurídica avoca en su recomendación poner en conocimiento en sesión de Concejo Municipal para que se emita la resolución respectiva. En tal virtud, solicito de manera muy respetuosa se ponga en sesión de Concejo Municipal del GADMCA, para que el órgano legislativo conozca, analice y resuelva la reversión de los ocho (8) cupos a favor del GADMCA, a su vez se autorice a la operadora realizar un estudio de factibilidad de incremento de cupo o creación de una nueva compañía en la modalidad de Transporte público intracantonal de pasajeros. Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la ley, por decisión unánime el Concejo Municipal RESUELVE. Art. 1.- Aprobar la Reversión de los ocho (8) cupos de la Compañía MICROBUSES SAN VICENTE DE ALAUSÍ MICROBUSAN S.A., a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. Art. 2.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Movilidad Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial, Dirección Jurídica, y demás. Art. 3.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Compañía de Transportes San Vicente.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.


Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.

Vicente Orito
28.01.2021 10:00
